RESOLUCIÓN No. 05-12350 DE 2025

Por la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato no. co1.pccntr.5600877 de 2023, celebrado entre el complejo tecnológico agroindustrial, pecuario y turístico y c.i. la florida s.a.s.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	x	Pública Clasificada		Pública Reservada	

EL SUBDIRECTOR ENCARGADO DEL COMPLEJO TECNOLÓGICO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO Y TURÍSTICO, DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y mediante la Resolución 1-02862 de 2025 expedida por el Director General del SENA y,

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de noviembre de 2023 el Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico – Regional Antioquia, celebró el Contrato No. CO1.PCCNTR.5600877 de 2023, con la empresa C.I. LA FLORIDA S.A.S., como resultado del proceso de mínima cuantía MC-ANT-CTAPT-042-2023 cuyo objeto fue: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN POR LOTES DE KIT´S DE TECNOLOGIAS ESPECIFICAS COMO: KIT´S AGRÍCOLA, KIT´S AGROINDUSTRIAL, KIT´S PECUARIO, KIT´S PISCICOLA, KIT´S AMBIENTAL, KIT´S ARTESANIAS, KIT´S CONSTRUCCIÓN, QUE PERMITAN MEJORAR LA CALIDAD Y PERTINENCIA DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL Y APOYAR LA FORMACIÓN EN LOS CONTEXTOS RURALES DE LA ESTRATEGIA CAMPESENA DEL COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO Y TURISTICO DEL SENA".

Que el valor del contrato se celebró por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS ($12.510.000) M/C.

Que se fijó como plazo inicial de ejecución del contrato de veinte (20) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Posteriormente, mediante las prorrogas 1 y 2 se extendió el plazo de ejecución hasta 87 días, quedando como fecha final de ejecución el día 29 de febrero de 2024, previamente se expidió la Resolución 05-13004 de 2023, por medio del cual se constituye el proceso en reserva presupuestal.

Que con relación a la liquidación de contratos estatales el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece taxativamente lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.*** *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*
>
> *En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*
>
> *Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada* ***en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que***

> ***se refieren los incisos anteriores**, de mutuo acuerdo **o unilateralmente**, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A". (Negrilla fuera de texto)*

Que en la reglamentación del proceso de selección se expidió el documento de "ANEXO A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA", el cual regula la liquidación del contrato así:

> ***"LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007".*

Que de acuerdo con las normas expuestas, el contrato podrá liquidarse bilateralmente dentro del término previsto por la Entidad en los pliegos de condiciones y contratos, el SENA estableció en el caso sub examine 4 meses para la liquidación de mutuo acuerdo a partir de la terminación del contrato; y dos meses posteriores a este término para la liquidación unilateral.

Que debido a que el contrato finalizo en su ejecución de manera definitiva el día 29 de febrero de 2024, se tenía hasta el día 29 de junio de 2024 para realizar la liquidación bilateral, debido a que no se pudo efectuar en dicho termino, se podía hacer la liquidación unilateral desde esta última fecha hasta el 29 de agosto de 2024. Ahora bien, como la liquidación no se efectuó en dichos términos ya no aplicaría la reglamentación establecida en el anexo al contrato, si en cambio aplicará lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, aterrizándonos al caso concreto se contarían dos años a partir del 30 de agosto de 2024 hasta el 24 agosto de 2026, para realizarla bilateral o **unilateral** o judicialmente, por lo que actualmente nos encontramos dentro del termino legal para efectuar legítimamente la liquidación del contrato.

Que es importante referenciar que al Contratista se le efectuó un proceso de incumplimiento en la vigencia 2024, conforme a lo preceptuado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, finalizando con las Resoluciones 05-04220 y 05-04432 de 2024, mediante las cuales se declara el incumplimiento parcial del contrato y se impone una sanción. Razón por la cual no se procedió a la gestión de la liquidación del contrato, inmediatamente la finalización del plazo contractual.

Que en razón a que el contrato se celebra con un proveedor que se encuentra por fuera del municipio de Apartadó y del departamento de Antioquia, se realizó la gestión del acta de liquidación a través de medios electrónicos para facilidad del Contratista y en cumplimiento de los principios de la función administrativa de celeridad, eficacia y económica contemplados en el artículo 209 de la C.N.

Que mediante sendos correos electrónicos enviados el 14 de marzo, 26 y 29 de mayo de 2025 (se anexan pantallazos), se envió al Contratista la proyección del acta de liquidación no obteniendo respuesta alguna por parte de C.I. LA FLORIDA S.A.S., además de lo anterior se realizaron múltiples llamadas telefónicas (se anexa pantallazo), en el cual se requirió al contratista a la revisión y eventual firma del acta de liquidación, no mostrando disposición en algunas conversaciones y en otras no se contestó las llamadas efectuadas por la Entidad.

Que de acuerdo a las circunstancias fácticas y jurídicas lo procedente es realizar la liquidación unilateral mediante acto administrativo motivado, lo cual se corrobora con la jurisprudencia del Consejo de Estado. En este sentido citaremos el Concepto del veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), de la Sala de Consulta y Servicio Civil, el cual establece expresamente lo siguiente:

> "*La liquidación unilateral se materializa, pues, en un acto administrativo y, por ende, como su nombre lo indica y se desprende de su naturaleza jurídica, no es un acuerdo sino una imposición de la voluntad que la administración ejerce sobre el contratista -jamás a la inversa- acerca de la forma como terminó el negocio jurídico. (…) En el supuesto caso en el cual las partes no hayan liquidado el contrato bilateralmente o por mutuo acuerdo ni la entidad estatal lo haya hecho de forma unilateral o respecto de puntos no liquidados, el juez del contrato está investido con la competencia para liquidarlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 (…) El juez del contrato está llamado a conocer de la pretensión referida y a definir el estado final de las obligaciones y derechos de las partes para darle finiquito".*

Que al momento de la terminación y ejecución total del contrato el mismo presentaba el presente balance financiero de conformidad con la relación de pagos del SIIF:

CONCEPTO	VALOR
Valor inicial contrato	$12.510.000
Valor adición o disminución del contrato	$0, 00
Valor de las reducciones	$ 0,00
Valor final del contrato	$12.510.000
Valor ejecutado	$12.510.000
Valor pagado	$12.510.000
Valor por pagar	$ 0,00
Valor a liberar	$ 0, 00

Que conforme al balance financiero y los informes de supervisión del contrato se cumplieron en su totalidad las obligaciones contractuales, se ejecuto en su integridad el presupuesto comprometido en el contrato, y se descontó del pago la sanción por clausula penal ordenada en la respectiva actuación administrativa, coligiéndose que las partes se encuentran a paz y salvo con el negocio jurídico.

Que en merito de lo expuesto se,

Artículo 1º. Liquidar unilateralmente el No. CO1.PCCNTR.5600877 de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, por cuanto el Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico, se encuentra dentro de los términos para liquidar señalados anteriormente.

Artículo 2º. El mencionado Contrato, presentaba a la fecha del informe final de supervisión el siguiente estado financiero:

CONCEPTO	VALOR
Valor inicial contrato	$12.510.000
Valor adición o disminución del contrato	$0, 00
Valor de las reducciones	$ 0,00
Valor final del contrato	$12.510.000
Valor ejecutado	$12.510.000
Valor pagado	$12.510.000
Valor por pagar	$ 0,00

RESOLUCIÓN No. 05-12350 DE 2025

Por la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato no. co1.pccntr.5600877 de 2023, celebrado entre el complejo tecnológico agroindustrial, pecuario y turístico y c.i. la florida s.a.s.

Valor a liberar	$ 0, 00

Artículo 3º. El Contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se tramiten en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje, por motivos que le sean imputables con ocasión de la ejecución del Contrato.

Artículo 4º. La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo, siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario iniciar las actuaciones judiciales correspondientes.

Artículo 5º. Comuniquese el contenido de la presente Resolución de Liquidación Unilateral, al supervisor del contrato CO1.PCCNTR.5600877 de 2023, y notifíquese el contenido de la presente Resolución al Contratista de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 56 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 6º. Publicar la presente Resolución en el expediente electrónico del proceso ubicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

Artículo 7º. Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o a la notificación electrónico o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, según sea el caso, ante el Subdirector del Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico del SENA**.**

Artículo 8º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó el 19 de diciembre de 2025.

Firmado digitalmente por VELEZ CASTRO HAROLD EDUARDO
Fecha: 2025.12.19 11:07:46 -05'00'

HAROLD EDUARDO VELEZ CASTRO
Subdirector Encargado del Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico

Proyectó: Robinson Jairo Dominguez Gutierrez
Profesional Gestión Contractual

Revisó: Diana Marcela Morales Urueña
Abogada Contratista Gestion Jurídica y Contractual